

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
C O N F I S  
CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CUPO FISCAL, POR EL DIFERIMIENTO ARANCELARIO DE LAS  
SUBPARTIDAS ARANCELARIAS CORRESPONDIENTES A INSUMOS AGROPECUARIOS:  
SEMILLAS, FERTILIZANTES, INSUMOS PARA FERTILIZANTES, MEDICAMENTOS DE USO  
VETERINARIO, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS Y PESTICIDAS.

SOLICITUD DEL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR.

DOCUMENTO D.G.P.P.N. No. 17/2024  
08 de agosto de 2024

CIRCULACIÓN  
MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

## 1. SOLICITUD

Se somete a consideración del CONFIS la siguiente solicitud:

La autorización del costo fiscal del orden de \$231.186 millones de pesos, relacionado con la recomendación por mayoría del Comité de Asuntos, Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, de la prórroga del Decreto 0809 de 2023 y el diferimiento de arancelario al cero % de las subpartidas 3808.93.19.00 y 3808.93.99.00 por termino de un (1) año dada la necesidad de los insumos agrícolas relacionados con la solicitud presente para la garantía de la seguridad alimentaria de la nación y la no afectación de los precios a los productores agrícolas.

Esta solicitud fue recomendada por el Comité Triple A, sesión 370 del 23 de abril de 2024

Subpartida Arancelaria	Descripción de la mercancía	Arancel	Registro de Producción Nacional *
0601100000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.	5%	Sin registro*
0601200000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.	5%	Sin registro*
0703201000	Ajos, frescos para la siembra.	15%	Sin registro*
0714201000	Camote (batatas, boniatos) fresco, para la siembra.	10%	Sin registro*
1207101000	Nuez y almendra de palma, para siembra.	5%	Sin registro*
1209100000	Semillas de remolacha azucarera, para siembra.	5%	Sin registro*
1209210000	Semillas forrajeras de alfalfa, para siembra.	5%	Sin registro*
1209220000	Semillas forrajeras de trébol ( <i>trifolium spp.</i> ), para siembra.	5%	Sin registro*
1209230000	Semillas forrajeras de festucas, para la siembra.	5%	Sin registro*

1209240000	Semillas de pasto azul de kentucky (poa pratensis l.) para la siembra.	5%	Sin registro*
1209250000	Semillas de ballico (lolium multiflorum lam., lolium perenne l.) para la siembra.	5%	Sin registro*
1209290000	Las demás semillas forrajeras, excepto las de remolacha, para siembra.	5%	Sin registro*
1209911000	Semillas de cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género allium, para siembra.	5%	Sin registro*
1209912000	Semillas de coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género brassica, para la siembra	5%	Sin registro*
1209913000	Semillas de zanahoria (daucus carota, para la siembra).	5%	Sin registro*
1209914000	Semillas de lechuga (lactuca sativa), para siembra.	5%	Sin registro*
1209915000	Semillas de tomate (Licopersicum spp.), para siembra.	5%	Sin registro*
1209919000	Las demás semillas de hortalizas, para siembra.	5%	Sin registro*
1209991000	Semillas de árboles frutales o forestales, para siembra.	5%	Sin registro*
1209992000	Semillas de tabaco, para siembra.	5%	Sin registro*
1209993000	Semillas de tara (Caesalpineia espinosa), para la siembra.	5%	Sin registro*
1209994000	Semillas de achiote (onoto, bija), para la siembra.	5%	Sin registro*
1209999000	Las demás semillas, frutos y esporas para la siembra.	5%	Sin registro*
2309903000	Sustitutos de la leche para alimentación de terneros.	5%	Sin registro*
2309909000	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.	15%	Con Registro *
2804300000	Nitrógeno.	5%	Con Registro *
2814100000	Amoniaco anhidro.	5%	Con Registro *
2834291000	Nitratos de magnesio.	5%	Sin registro*
2835260000	Los demás fosfatos de calcio.	5%	Con Registro *

2912110000	Metanal (formaldehído).	5%	Con Registro *
2915502100	Sales del ácido propiónico.	5%	Sin registro*
3003902000	Los demás medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 30.02- 30.05 o 30.06), para uso veterinario, constituidos por productos mezclados entre si preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta	5%	Sin registro*
3004102000	Medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinina o derivados de estos productos, para uso veterinario.	10%	Sin registro*
3004202000	Medicamentos que contengan otros antibióticos para uso veterinario.	10%	Sin registro*
3004322000	Medicamentos que contengan hormonas corticosuprarrenales, para uso veterinario y tratamientos exclusivamente oncológicos.	10%	Sin registro*
3004392000	Los demás medicamentos que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos, para uso veterinario.	10%	Sin registro*
3004502000	Los demás medicamentos para uso veterinario, que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36, acondicionados para la venta al por menor.	10%	Sin registro*
3004903000	Los demás medicamentos para uso veterinario (con exclusión de las partidas 30.02-30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados	10%	Sin registro*

	para la venta al por menor.		
3101009000	Los demás abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	5%	Sin registro*
3102210000	- - Sulfato de amonio	5%	Sin registro*
3102290000	- - Las demás	5%	Sin registro*
3102600000	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	5%	Sin registro*
3102800000	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	5%	Sin registro*
3102909000	Los demás, abonos minerales o químicos nitrogenados, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	5%	Sin registro*
3103900000	Los demás abonos minerales o químicos fosfatados.	5%	Sin registro*
3105100000	Abonos y productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de peso bruto inferior o igual a 10 kg.	5%	Sin registro*
3105200000	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	5%	Sin registro*
3105510000	- - Que contengan nitratos y fosfatos	5%	Sin registro*
3105902000	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio	5%	Sin registro*
3502901000	Albuminas.	10%	Sin registro*
3808520000	DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	5%	Sin registro*
3808591100	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	5%	Sin registro*

3808591900	Los demás	5%	Sin registro*
3808599010	Insecticidas en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 7,5 kg	5%	Sin registro*
3808599020	Los demás insecticidas	5%	Sin registro*
3808599030	Fungicidas en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 7,5 kg	5%	Sin registro*
3808599040	Los demás fungicidas	5%	Sin registro*
3808599060	Los demás herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	5%	Sin registro*
3808599090	Los demás	5%	Sin registro*
3808610000	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	5%	Sin registro*
3808620000	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg	5%	Con Registro *
3808690000	Los demás	5%	
3808911400	Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (piretroides), excepto las mencionadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	5%	Con Registro *
3808911900	Los demás	5%	
3808919700	Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (piretroides), excepto las mencionadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	5%	Sin registro*
3808919990	Los demás	5%	Con Registro *
3808921200	Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb	5%	
3808921900	Los demás	5%	Con Registro *
3808929200	Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb	5%	Sin registro*
3808929900	Los demás	5%	Sin registro*
3808939300	Que contengan butaclor	5%	Sin registro*
3808941900	Los demás	5%	Sin registro*
3808991900	Los demás	5%	Con Registro *

3824999100	Maneb, zineb, mancozeb.	5%	Con Registro *
3808931900	Los demás herbicidas	5%	Sin registro*
3808939900	Los demás herbicidas	5%	Con Registro *

\*Fuente: RPN Consulta 29 de mayo de 2024.

## 2. SOPORTE LEGAL

- a. Ley 1609 del 2 de enero de 2013: *"Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas"*, se hace necesario dar aplicación a las excepciones contenidas en el parágrafo 2 del artículo 2, teniendo en cuenta que esta medida se establece con el fin de cambiar las expectativas de la inflación en el país y los efectos adversos que amenazan la economía nacional.
- b. Decisión 805 del 24 de abril de 2015 de la CAN: Sobre Política Arancelaria de la Comunidad Andina, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.
- c. Decreto 894 de 26 de junio de 2020: *"Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas, el Decreto 272 de 2018 y se deroga el Decreto 1027 de 2018"*.
- d. Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021: Por el cual se adopta el nuevo arancel de aduanas y otras disposiciones
- e. Ley 2183 del 6 de enero de 2022. Artículo 23. Los insumos agropecuarios se importarán a una tasa arancelaria del 0% en un año tras promulgar esta ley. El Gobierno Nacional evaluará los efectos comerciales de la medida con el fin de determinar la continuidad de la exención"
- f. Decreto 307 del 03 de marzo del 2022 *"Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de productos que inciden en la canasta de consumo de los hogares"*
- g. Decreto 0324 del 11 de marzo de 2024 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018"*
- h. Decreto 0809 de 2023 *"Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de insumos agropecuarios"*

## 3. JUSTIFICACIÓN

Actualmente los efectos del cambio climático y el calentamiento global han generado variabilidad en el comportamiento del fenómeno del niño y la niña presentando un mayor impacto en los sistemas alimentarios y el agro colombiano. Durante el proceso de reactivación económica y post pandemia se generó una coyuntura en el comercio internacional de bienes y servicios dada la crisis

de contenedores lo cual influyó en los costos de los fletes internacionales; posterior a esto se presentó la guerra entre Rusia y Ucrania.

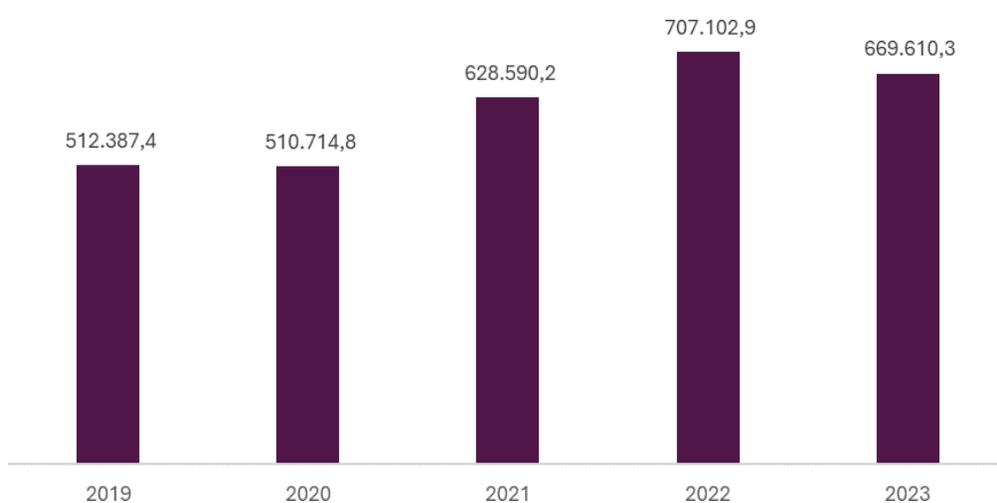
Estas externalidades presentadas en los mercados internacionales influyen de manera directa en el comercio de bienes y servicios afectando el precio de los productos, para el caso de fertilizantes dicho precio se transmite en los eslabones de la cadena de suministro al consumidor final: productor agropecuario. En el caso de los fertilizantes durante la guerra entre Rusia y Ucrania ocasionó una serie de impactos en las importaciones, dado a que la interrupción en la producción y distribución de fertilizantes debido al conflicto resultó en una escasez en el mercado global y un aumento significativo en los precios.

Esta situación afectó directamente a Colombia, dado a que depende en gran medida de las importaciones de fertilizantes provenientes de Rusia. Como consecuencia, los agricultores colombianos enfrentaron dificultades para acceder a los insumos necesarios para mantener la productividad de sus cultivos, lo que afectó su rentabilidad y capacidad para satisfacer la demanda interna de alimentos. Esta situación también tuvo repercusiones en la inflación y la estabilidad económica del país, ya que los aumentos en los precios de los alimentos podrían haber afectado el costo de vida de los ciudadanos colombianos.

### 3.1. COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES

Al observar las importaciones durante el periodo 2019 – 2023 de las subpartidas relacionadas en el decreto 0809 de 2023 observamos un crecimiento de las importaciones entre los años 2021 a 2023. En 2021, se observa un aumento de las importaciones del 23,1% con respecto a 2020, para 2022 las importaciones aumentaron en un 12,5% y en 2023 las importaciones cayeron en un 5,3%. En total, entre 2019 a 2023 se importaron 3.028.405,7 toneladas de producto de las subpartidas relacionadas.

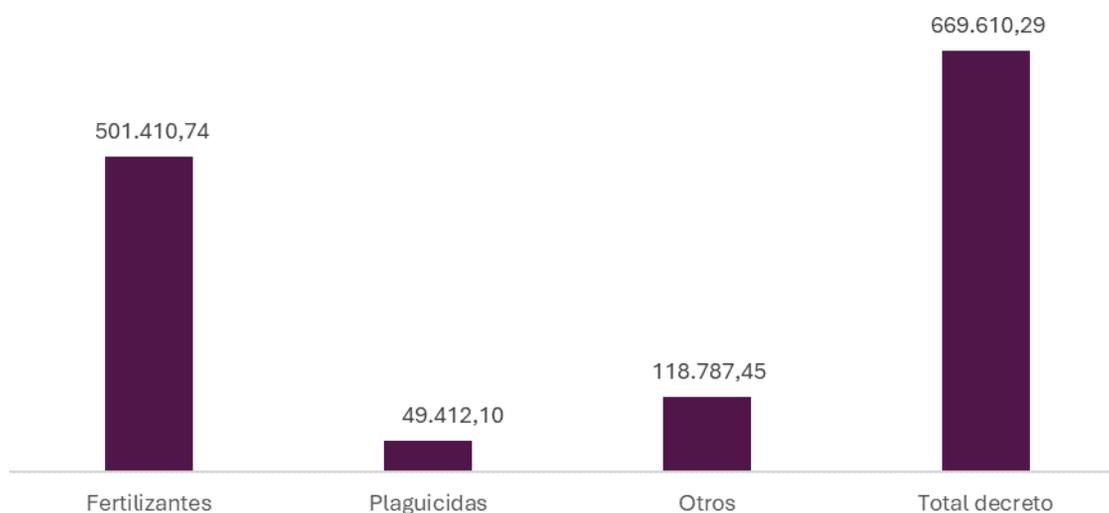
Importaciones de insumos relacionados en el decreto 0809 de 2023 en toneladas



Fuente: DIAN – DANE

En el año 2023, el grupo de insumos con mayor participación en las importaciones fueron los fertilizantes, los cuales representaron el 74,9% del total de las importaciones de insumos relacionados en el decreto 0809, mientras que los plaguicidas representaron el 7,4% y el restante de insumos representaron un 17,7%.

Importaciones de insumos relacionados en el Decreto 0809 de 2023 por grupos en toneladas



Fuente: DIAN – DANE

El origen de las importaciones históricamente se ha concentrado entre Estados Unidos y China, no obstante, en los últimos años se observa un crecimiento de las importaciones de insumos provenientes de Rusia desplazando las importaciones desde los Estados Unidos.

Histórico importaciones de subpartidas relacionadas en el Decreto 0809 de 2023 en toneladas por país

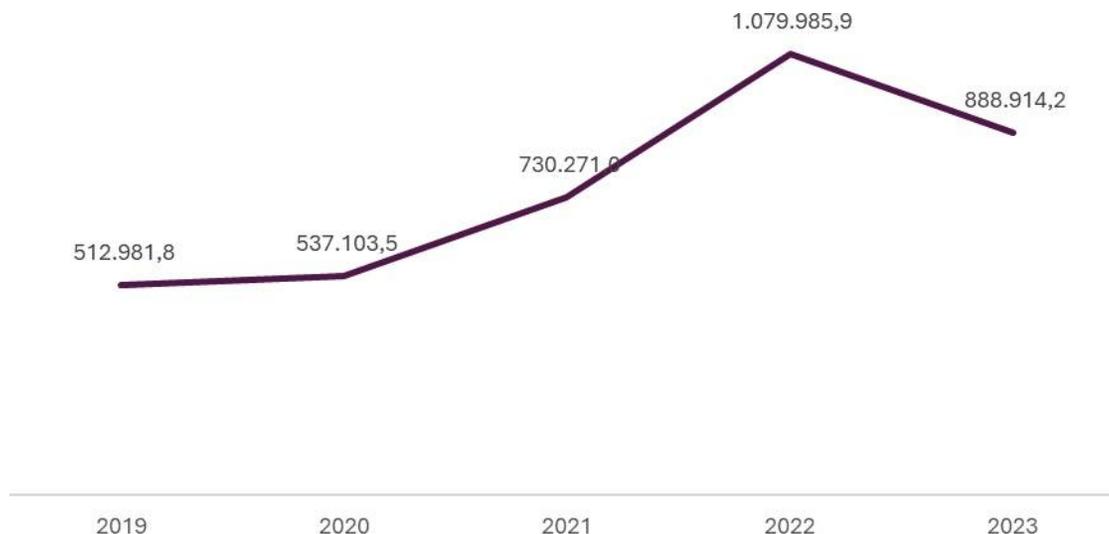
Origen	2019	2020	2021	2022	2023	2024*
Rusia	42.440,5	23.680,3	53.957,5	193.552,2	160.431,0	22.724,6
China	107.601,6	150.285,3	148.681,7	152.972,4	186.679,5	15.725,0
Estados Unidos	120.169,8	100.993,7	95.955,8	45.481,7	38.549,3	13.141,8
Países Bajos	61.262,7	62.521,3	71.250,6	49.597,2	50.303,1	10.406,1
Noruega	35.537,2	29.829,0	36.694,5	40.867,2	33.556,9	8.473,0
Trinidad y Tobago	54.158,2	61.510,9	57.408,7	27.502,3	35.012,0	5.000,8
Bélgica	15.444,4	2.847,4	16.289,6	27.940,2	22.559,9	3.521,1
Polonia	111,1	24,0	107,3	271,5	5.000,3	2.200,2
<b>Subtotal</b>	<b>436.725,6</b>	<b>431.691,8</b>	<b>480.345,5</b>	<b>538.184,6</b>	<b>532.092,0</b>	<b>81.192,6</b>
<b>Otros</b>	<b>75.661,9</b>	<b>79.023,0</b>	<b>148.244,7</b>	<b>168.918,3</b>	<b>137.518,3</b>	<b>6.513,2</b>
<b>Total</b>	<b>512.387,4</b>	<b>510.714,8</b>	<b>628.590,2</b>	<b>707.102,9</b>	<b>669.610,3</b>	<b>87.705,8</b>

\*Datos a Enero

Fuente: DIAN – DANE

En cuanto al valor de las importaciones observamos que el valor en dólares CIF sigue el mismo comportamiento de las toneladas importadas, con incrementos considerables en las importaciones en 2021 y 2022 con incrementos del 36,0% y del 47,9% respectivamente.

Importaciones de insumos relacionados en el decreto 0803 en miles de dólares CIF



Fuente: DIAN – DANE

#### 4. IMPACTO FISCAL

La Subdirección de Estudios Económicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)<sup>1</sup> estima que el costo fiscal de la prórroga del diferimiento del arancel establecido en el Decreto 0809 durante la vigencia 2024 sería de \$190.665 millones de pesos, de los cuales \$189.045 millones de pesos corresponderían al impacto de costo fiscal por arancel y \$1.620 millones de pesos al impacto de costo fiscal por IVA.

Para este análisis de costo fiscal la Subdirección de Estudios Económicos tuvo en cuenta lo siguiente:

- Con respecto a las subpartidas arancelarias incluidas en el Decreto 809 de 2023, vale mencionar que actualmente cuentan con un arancel de cero por ciento (0%) por doce (12) meses, expedido el 25 de mayo de 2023; decreto precedido de otras normas como los decretos 307, 504 y 1176 de 2022 que también reflejaban beneficio arancelario con tarifa del cero por ciento (0%) por periodos de seis meses o un año.
- Con el ánimo de estimar el costo fiscal, se toma como año base las importaciones del 2023 y se excluyeron las operaciones con algún acuerdo comercial y las que ingresaron al país bajo el amparo del Plan Vallejo (modalidades C190 y C290).

<sup>1</sup> En respuesta al requerimiento No. 2024DP000063361 del 29 de abril de 2024

- c. En el año base, no se registran operaciones para las subpartidas 0714.20.10.00, 1209.24.00.00, 1209.99.30.00, 1209.99.40.00, 3808.52.00.00, 3808.59.19.00, las cuales son excluidas del cálculo realizado.
- d. De la base de importaciones para tener en cuenta en la estimación, se destacan las subpartidas arancelarias: 3105.20.00.00 (Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio) con el 17,1% del total importado de este grupo en términos de valor CIF, seguida de 3808.92.99.00 (Los demás fungicidas) con el 10,5% y la 3808.91.99.90 (Los demás insecticidas) con el 8,8%.
- e. El 20,7% del total importado de este grupo de subpartidas en términos de valor CIF, son originarias de China, seguida de Estados Unidos con el 14,7% y Rusia 10,9%.

Estimación costo fiscal prórroga Decreto 809 con diferimiento al cero % de gravamen por un año

Concepto	Año
	2024
Valor importado CIF (US\$ millones)	713
Valor importado (COP\$ millones)	3,280,675
Valor arancel efectivo (COP\$ millones)	0
Valor IVA efectivo (COP\$ millones)	20,820
<b>Total tributos (COP\$ millones)</b>	<b>20,820</b>
Valor arancel sin diferimiento (COP\$ millones)	189,045
Valor IVA sin diferimiento (COP\$ millones)	22,439
<b>Total tributos sin diferimiento (COP\$ millones)</b>	<b>211,485</b>
Impacto arancel (COP\$ millones)	189,045
Impacto IVA (COP\$ millones)	1,620
<b>Costo fiscal (COP\$ millones)</b>	<b>190,665</b>

Cálculos bajo los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) del 9/06/2023

Fuente: Declaraciones de importación – formulario 500. Base Estadística certificada. SEE – DGEA – DIAN

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos – DIAN

En cuanto al diferimiento arancelario de las subpartidas 3808.93.19.00 y 3808.93.99.00, la subdirección estima que el costo fiscal de esta medida será de \$40.521 millones de pesos que en su totalidad corresponde al impacto de costo fiscal por arancel. Para la estimación de el costo fiscal la Subdirección de Estudios Económicos tuvo en cuenta lo siguiente:

- f. Las subpartidas arancelarias 3808.93.19.00 y 3808.93.99.00 contaron con rebaja arancelaria mediante el Decreto 272 de 2018 y las normas precedentes, que han establecido gravamen arancelario de 0% para la importación de materias primas y bienes de capital no producidos en el país, hasta la expedición del Decreto 0324 de 2024, vigente a partir del 26 de marzo de 2024 mediante el cual se restablece la tarifa arancelaria del Decreto 1881 de 2021.

- g. Con el ánimo de estimar el costo fiscal, se toma como año base las importaciones del 2023 y se excluyeron las operaciones con algún acuerdo comercial y las que ingresaron al país bajo el amparo del Plan Vallejo (modalidades C190 y C290).
- h. Del total CIF de la base de importaciones para tener en cuenta en la estimación, la subpartida arancelaria 3808.93.19.00 (Los demás Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos) participa con el 67,6% y con el restante 32,4%, la subpartida 3808.93.99.00 (Los demás herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas).
- 
- i. El 47,8% del total importado de estas dos subpartidas en términos de valor CIF, son originarias de China.

Estimación costo fiscal subpartidas 3808.93.19.00 y 3808.93.99 con diferimiento cero % de gravamen

Concepto	Año
	2024
Valor gravado importado CIF (US\$ millones)	176
Valor gravado importado (COP\$ millones)	810,416
Valor arancel efectivo (COP\$ millones)	0
% arancel efectivo	0.0%
Valor IVA efectivo (COP\$ millones)	0
% IVA efectivo	0.0%
<b>Total tributos (COP\$ millones)</b>	<b>0</b>
Valor arancel con diferimiento (COP\$ millones)	40,521
Valor IVA con diferimiento (COP\$ millones)	0
<b>Total tributos con diferimiento (COP\$ millones)</b>	<b>40,521</b>
Impacto arancel (COP\$ millones)	40,521
Impacto IVA (COP\$ millones)	0
<b>Costo fiscal (COP\$ millones)</b>	<b>40,521</b>

Cálculos bajo los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) del 9/06/2023

Fuente: Declaraciones de importación – formulario 500. Base Estadística certificada. SEE – DGEA – DIAN

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos – DIAN

El impacto de la medida total, que incluye la prorrogar del decreto 0809 y el diferimiento arancelario cero % de las subpartidas 3808.93.19.00 y 3808.93.99.00, sería de \$231.186 millones de pesos por término de un año

Estimación costo fiscal prórroga Decreto 0809 y subpartidas 3808.93.19.00 y 3808.93.99.00 con diferimiento al cero % de gravamen por un año

Concepto	Año
	2024
Valor importado CIF (US\$ millones)	889
Valor importado (COP\$ millones)	4,091,092
Valor arancel efectivo (COP\$ millones)	0
Valor IVA efectivo (COP\$ millones)	20,820
<b>Total tributos (COP\$ millones)</b>	<b>20,820</b>
Valor arancel sin diferimiento (COP\$ millones)	229,566
Valor IVA sin diferimiento (COP\$ millones)	22,439
<b>Total tributos sin diferimiento (COP\$ millones)</b>	<b>252,006</b>
Impacto arancel (COP\$ millones)	229,566
Impacto IVA (COP\$ millones)	1,620
<b>Costo fiscal (COP\$ millones)</b>	<b>231,186</b>

Cálculos bajo los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) del 9/06/2023

Fuente: Declaraciones de importación – formulario 500. Base Estadística certificada. SEE – DGEA – DIAN

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos – DIAN

## 5. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al CONFIS otorgar concepto favorable de costo fiscal del orden de \$231.186 millones de pesos, relacionado con la recomendación por mayoría del Comité de Asuntos, Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, asociado a las subpartidas:

0601.10.00.00, 0601.20.00.00, 0703.20.10.00, 0714.20.10.00, 1207.10.10.00, 1209.10.00.00, 1209.21.00.00, 1209.22.00.00, 1209.23.00.00, 1209.24.00.00, 1209.25.00.00, 1209.29.00.00, 1209.91.10.00, 1209.91.20.00, 1209.91.30.00, 1209.91.40.00, 1209.91.50.00, 1209.91.90.00, 1209.99.10.00, 1209.99.20.00, 1209.99.30.00, 1209.99.40.00, 1209.99.90.00, 2309.90.30.00, 2309.90.90.00, 2804.30.00.00, 2814.10.00.00, 2834.29.10.00, 2835.26.00.00, 2912.11.00.00, 2915.50.21.00, 3003.90.20.00, 3004.10.20.00, 3004.20.20.00, 3004.32.20.00, 3004.39.20.00, 3004.50.20.00, 3004.90.30.00, 3101.00.90.00, 3102.21.00.00, 3102.29.00.00, 3102.60.00.00, 3102.80.00.00, 3102.90.90.00, 3103.90.00.00, 3105.10.00.00, 3105.20.00.00, 3105.51.00.00, 3105.90.20.00, 3502.90.10.00, 3808.52.00.00, 3808.59.11.00, 3808.59.19.00, 3808.59.90.10, 3808.59.90.20, 3808.59.90.30, 3808.59.90.40, 3808.59.90.60, 3808.59.90.90, 3808.61.00.00, 3808.62.00.00, 3808.69.00.00, 3808.91.14.00, 3808.91.19.00, 3808.91.97.00, 3808.91.99.90, 3808.92.12.00, 3808.92.19.00, 3808.92.92.00, 3808.92.99.00, 3808.93.93.00, 3808.94.19.00, 3808.99.19.00, 3824.99.91.00, 3808.93.99.00, 3808.93.19.00

por terminode un (1) año dada la necesidad de los insumos agrícolas relacionados con la solicitud presente para la garantía de la seguridad alimentaria de la nación y la no afectación de los precios a los productores agrícolas.